

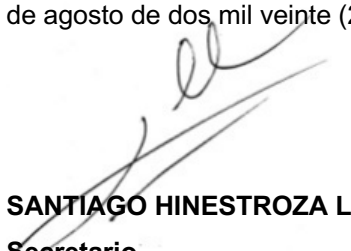


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO – MÍNIMA

RADICADO: 680014003015-2019-00480-00

**Constancia Secretarial:** Al Despacho del señor Juez, con el atento informe de que no se ha surtido la notificación del mandamiento de pago al demandado. para proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

  
**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

---

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, la Ley 1564 de 2012, norma aplicable desde el 1° de Octubre del mismo año, **REQUIÉRASE nuevamente** a la parte actora, para que cumpla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, con la carga procesal que se encuentra pendiente, esto es, las diligencias tendientes a la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, para lo cual deberá dar trámite a la notificación ordenada en auto de fecha 20 de noviembre de 2019, so pena de considerarse **desistida tácitamente la presente actuación.**

Igualmente se requerirá a la parte actora, para que allegue debidamente diligenciado los oficios a que se contraen las medidas cautelares.

**NOTIFIQUESE,**



**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**  
Juez

La anterior providencia se notifica en estados electrónicos de fecha 19 de agosto de 2020.